

VIEDMA,

27 SEP 2013

VISTO la aprobación del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias, "SIRCREB" por la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral del 18/08/77 en la reunión del 02/12/2003 mediante Resolución 150/2004 texto ordenado por Resolución N° 606/2012; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución ART N° 606/2012, se aprueba el texto ordenado de la Resolución N° 150/2004 correspondiente al Sistema SIRCREB administrado por la Comisión Arbitral para los contribuyentes del régimen del Convenio Multilateral con la adhesión para contribuyentes locales;

Que el artículo 7° de la citada norma establece las alícuotas de retención para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos correspondientes al régimen de convenio multilateral y locales;

Que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos deben contar con un tratamiento igualitario sea que realicen su actividad exclusivamente dentro de los límites de la Provincia de Río Negro como aquellos que poseen actividad interjurisdiccional;

Que el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación de Tributaria, se haya facultado para el dictado de la presente norma, conforme a lo dispuesto en los artículos 5° y 34°, 3er. párrafo del Código Fiscal, Ley I 2686 y el artículo 6° de la ley I 1301;

Por ello:

LA SUBDIRECTORA EJECUTIVA  
A/C.POR SUBROGANCA LEGAL  
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA  
RESUELVE

ARTICULO 1° Sustituir el texto del artículo 7° de la Resolución 606/2012 por el siguiente:

**"Artículo 7°.-** La recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, en base a las siguientes alícuotas y conforme a la distribución realizada en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución:

Cra. LAURA MARIELA MANZANO  
SUBDIRECTORA EJECUTIVA  
A/C. POR SUBROGANCA LEGAL  
de la Agencia de Recaudación Tributaria  
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### **Contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral:**

Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en el Régimen General del Artículo 2° del Convenio Multilateral:

Alícuota General (Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos no se encuentre incluida en ninguno de los Anexos I y II)	1,40 %
Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo I	1,80 %
Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo II	2,50 %

Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en los siguientes Regímenes Especiales del Convenio Multilateral:

Art. 6° (Construcciones)	0,30 %
Art. 9° (Transportes)	1,50 %
Art. 10° (Profesiones liberales)	2,00 %
Art. 11° y 12° (Comisionistas e intermediarios)	0,05 %
Art. 13° (Producción Primaria e industrias)	0,50 %

### **Contribuyentes del Régimen Directo**

Contribuyentes incluidos en el Régimen General del impuesto sobre los Ingresos Brutos (alícuota general)	1,40 %
Comisionistas e intermediarios	0,05 %
Agencias de Loterías	0,01 %
Escribanos	0,01 %

Contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado del impuesto sobre los Ingresos Brutos 0,05 %

La Agencia de Recaudación Tributaria podrá fijar otras alícuotas cuando considere que un contribuyente representa un alto riesgo fiscal, por su situación tributaria y/o condición ante el organismo. Asimismo, podrá asignar alícuotas inferiores ante situaciones especiales o frente a actividades específicas que ameriten un tratamiento diferencial. “

ARTICULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 1° de Octubre de 2013.

ARTICULO 3°.-Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.

RESOLUCION N°

576



Cra. LAURA MARIELA MANZANO  
SUBDIRECTORA EJECUTIVA  
A.C. POR SUBROGANCIA LEGAL  
de la Agencia de Recaudación Tributaria  
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO